



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 047364-2023, el Informe Legal N° 126-2023-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina que, es legalmente viable la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-MPC** para la **ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) - AÑO 2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) señala el principio de Libertad de concurrencia indicando que:

- a) "**Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia se señala: "**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado regula los procedimientos de selección indicando que: "**Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben**



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)” (Negrita y subrayado es nuestro)

Ahora, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:”

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que spongán el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.** (Negrita y subrayado es nuestro)

[...]

Al respecto, debemos señalar que en la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 señala: Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública.** Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa”. (Negrita y subrayado es nuestro)

Frente a ello, debemos preciar que la contratación directa constituye un procedimiento de **selección de manera excepcional** en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos. (Negrita y subrayado es nuestro)

1. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO

En primer lugar debemos mencionar al artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia a los Procedimientos de Selección señala: “**Una Entidad puede contratar por medio de** licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, **los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y**



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.”
(Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contracciones del Estado señala:
Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su parte, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:”

[...]

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

[...]

Por su parte, el Glosario PERÚ COMPRAS, señala como Concepto Técnico de contratación directa al: **“Procedimiento de selección que excepcionalmente, faculta a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, según los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.”** Asimismo, señala que la contratación directa como concepto Aplicando Lenguaje Claro, viene hacer el: **“Procedimiento de selección que excepcionalmente, faculta a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor.”** (Negrita y subrayado es nuestro).

Al respecto, debemos señalar que en la **OPINIÓN N° 047-2021/DTN**, en su primer párrafo del numeral 2.1.2 se señala: “Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede **contratar directamente “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”** A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento “La situación de desabastecimiento se configura ante **la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**” Como se puede observar, para que se

¹<https://www.perucompras.gob.pe/adicionales/glosario.php#:~:text=Contrataci%C3%B3n%20Directa,Ley%20de%20Contrataciones%20del%20Estado.>



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: **a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien** o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia **comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones **que la Entidad tiene a su cargo.**"

Que, en la **OPINIÓN N° 175-2018/DTN**, en su primer párrafo del numeral 2.1.2 se señala: "Ahora bien el mismo artículo 85 precisa que **"Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."** Según lo indicado en dicha disposición, **cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa.** (...). Por tanto, en aquellos casos donde la realización de la **contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley agota la necesidad de la Entidad, no resultará necesario que se lleve a cabo un procedimiento de selección; dicha circunstancia deberá encontrarse debidamente sustentada a través de los informes técnico y legal correspondientes** (...)." (Negrita y subrayado es nuestro)

2. RESPECTO A LOS ELEMENTOS QUE DEBEN CONCURRIR PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

2.1. Respecto a una situación Extraordinaria e Imprevisible.

Que, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es **"Fuera del orden o regla natural o común."** Y la acepción de "imprevisible" es **"Que no se puede prever."** Al respecto, debemos mencionar que estas situaciones o hechos se presentan por situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos**².

En ese sentido, debemos señalar que mediante Informe N° 075-2023-LEBA-PCA/SPS-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, en el punto 5, la CPC. Lesly Elizabeth Bardales Arroyo en su condición de Coordinadora del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, hace de conocimiento lo siguiente: "4. Que a la fecha el almacén del Programa de Complementación Alimentaria - PCA no cuenta con el stock respectivo de los productos anteriormente mencionados; por lo que se tiene un **desabastecimiento** lo cual imposibilita realizar la distribución afectando a 11,173 beneficiarios, siendo está población: personas en situación de pobreza, extrema pobreza, discapacitados, estado de abandono y/o vulnerabilidad. 5. Teniendo en cuenta los plazos para la realización de la convocatoria de los procesos de selección para los alimentos (Arroz Pilado Superior, **Trigo Entero**, Haba Entera Seca, Lenteja calidad 2 - Superior, Aceite Comestible, Sólido de Caballa en Aceite Vegetal) y **encontrándonos en inminente desabastecimiento y a fin de no afectar la continuidad de las actividades y prestación de servicio a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria -PCA** solicito a través de su digno despacho realizar las acciones convenientes con el fin de cumplir con las entregas correspondientes al II Trimestre lo cual permitirá dar cumplimiento al convenio. 6. Cabe mencionar que según OFICIO N° D000071-2023-MIDIS-DPSC viene alertando el riesgo de desabastecimiento de alimentos en los 207 comedores y 26 Centro de Atención de otras modalidades respecto al proceso de adquisición de alimentos (...)" Siendo que, el desabastecimiento de alimentos ante el cual nos encontramos constituye un situación extraordinaria e imprevisible, ya que era imposible prever tal situación al momento de efectuarse los requerimientos.

2.2. Respecto a que dicha Ausencia Comprometa las Funciones de la Entidad.

² <https://dle.rae.es/extraordinario>



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

Que, respecto a este punto es pertinente traer acotación la Opinión N° 175-2018/DTN, de fecha 19 de octubre de 2018, en el punto 2.1.1., específicamente en su párrafo 6 y 7, señala:

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada. (Negrita y subrayado es nuestro)



Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público.

Que, al respecto es pertinente entender que los Programas de Complementación Alimentaria, **“tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad**, a través de las organizaciones sociales de base constituidas formalmente, instituciones públicas y privadas sin fines de lucro.” En ese sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84°, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, refiere que Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

(...)

Sobre el particular, debemos señalar que, mediante Informe N° 075-2023-LEBA-PCA/SPS-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, en el punto 5, hace de conocimiento lo siguiente: “4. Que a la fecha el almacén del Programa de Complementación Alimentaria – PCA no cuenta con el stock respectivo de los productos anteriormente mencionados; por lo que se tiene un **desabastecimiento lo cual imposibilita realizar la distribución afectando a 11,173 beneficiarios, siendo está población: personas en situación de pobreza, extrema pobreza, discapacitados, estado de abandono y/o vulnerabilidad**. 5. Teniendo en cuenta los plazos para la realización de la convocatoria de los procesos de selección para los alimentos (Arroz Pilado Superior, **Trigo Entero**, Haba Entera Seca, Lenteja calidad 2 – Superior, Aceite Comestible, Sólido de Caballa en Aceite Vegetal) y **encontrándonos en inminente desabastecimiento y a fin de no afectar la continuidad de las actividades y prestación de servicio a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria -PCA** solicito a través de su digno despacho **realizar las acciones convenientes con el fin de cumplir con las entregas correspondientes al II Trimestre lo cual permitirá dar cumplimiento al convenio**. 6. Cabe mencionar que según OFICIO N° D000071-2023-MIDIS-DPSC viene





Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

alertando el riesgo de desabastecimiento de alimentos en los 207 comedores y 26 Centro de Atención de otras modalidades respecto al proceso de adquisición de alimentos (...).

Del mismo modo, mediante Informe Técnico N° 011-2023-ULySG-OGA/MPC, de fecha 26 de junio de 2023, en el párrafo quinto del punto 3.1.16 se indica: "Por consiguiente, lo acontecido se determina la ausencia inminente del bien (Trigo Entero), debido a que hasta el momento no existe postor ganador de la buena pro del procedimiento principal Licitación Pública N° 002-2023-MPC. Asimismo, se encuentra sustento en el hecho de no poder quedar desabastecidos del referido bien, puesto que se atentaría contra la finalidad pública de dicha contratación, la misma que está referida a "Comedores, Hogares – albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunal".

Es así que, el mismo artículo 100°, del Reglamento señala que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; por lo que, es pertinente señalar que con Informe N° 075-2023-LEBA-PCA/SPS-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la condición de Coordinadora del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, INDICA: "(...) solicito a través de su digno despacho realizar las acciones convenientes con el fin de cumplir con las entregas correspondientes al II Trimestre lo cual permitirá dar cumplimiento al convenio". Adicional a ello se tiene que mediante Informe N° 2019-2023-OAyCP-OGAyF-MPC, de fecha 19 de junio de 2023, el Lic. Adm. Rafael Renzo Benavidez Panizo en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye lo siguiente: "(...) El procedimiento de selección es Contratación Directa por situación de desabastecimiento, de conformidad al literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Asimismo, es pertinente traer acotación la Opinión N° 047-2021/DTN de fecha 26 de abril de 2021, la concluye en su punto 3.1., lo siguiente: La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad. Evidenciándose, que de los párrafos precedentes se viene cumpliendo con los requisitos correspondientes establecidos en la normativa, para la realización de la contratación directa por desabastecimiento. (Negrita y subrayado es nuestro)

3. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – AÑO 2023

Que, debemos señalar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84°, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, refiere que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función. A razón de ello, debemos considerar que mediante Informe N° 075-2023-LEBA-PCA/SPS-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, en el punto 5, la CPC. Lesly Elizabeth Bardales Arroyo, en su condición de Coordinadora del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, hace de conocimiento lo siguiente: "4. Que a la fecha el almacén del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, no cuenta con el stock respectivo de los productos anteriormente mencionados; por lo que se tiene un desabastecimiento





Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

lo cual imposibilita realizar la distribución afectando a 11,173 beneficiarios, siendo esta población: personas en situación de pobreza, extrema pobreza, discapacitados, estado de abandono y/o vulnerabilidad. 5. Teniendo en cuenta los plazos para la realización de la convocatoria de los procesos de selección para los alimentos (Arroz Pilado Superior, **Trigo Entero**, Haba Entera Seca, Lenteja calidad 2 – Superior, Aceite Comestible, Sólido de Caballa en Aceite Vegetal) y **encontrándonos en inminente desabastecimiento y a fin de no afectar la continuidad de las actividades y prestación de servicio a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria -PCA** solicito a través de su digno despacho realizar las acciones convenientes con el fin de cumplir con las entregas correspondientes al II Trimestre lo cual permitirá dar cumplimiento al convenio. 6. Cabe mencionar que según OFICIO N° D000071-2023-MIDIS-DPSC viene alertando el riesgo de desabastecimiento de alimentos en los 207 comedores y 26 Centro de Atención de otras modalidades respecto al proceso de adquisición de alimentos (...).

Por otro lado, se tiene que mediante Informe N° 2019-2023-OAyCP-OGAyF-MPC, de fecha 19 de junio de 2023, el Lic. Adm. Rafael Renzo Benavidez Panizo en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye lo siguiente: "(...) El procedimiento de selección es **Contratación Directa por situación de desabastecimiento**, de conformidad al literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Del mismo modo, del Tercer párrafo del análisis técnico, del mencionado informe, señala que: "(...) la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económica o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y que constituyen causales de contratación directa. 3.1.4 Entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." **Encontrándonos inmersos ante este supuesto normativo.**

Del mismo modo se advierte que respecto a la facultad de la Entidad para contratar directamente con un determinado proveedor en el Informe Técnico N° 11-2023-OAyCP-OGAyF-IMPC, de fecha 26 de junio de 2023, se ha señalado lo siguiente:

"(...)

3.1.9 De las precisiones efectuadas, debe señalarse que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, y su configuración requiere de dos elementos concurrentes: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que origina la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría; y, (ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, del numeral 2.1.2., de la OPINION N° 047-2021/DTN, manera la Dirección Técnico Normativa del OSCE establece lo siguiente:

"(...)

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En ese orden de ideas, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, está refiriendo a la ausencia de un bien o servicio que comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, ha sido atribuida a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Ahora, se evidencia claramente que como Gobierno Local y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Cajamarca tiene la función de velar por el correcto funcionamiento y abastecimiento de los diferentes programas de apoyo alimentario que tiene a su cargo, motivo por el cual se encuentra debidamente justificado la **realización de una contratación directa**, para la **ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – AÑO 2023**, pues de lo contrario con el desabastecimiento se estaría afectando a 11,173 beneficiarios, siendo esta población: personas en situación de pobreza, extrema pobreza, discapacitados, estado de abandono y/o vulnerabilidad, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 075-2023-LEBA-PCA/SPS-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, en el punto 4, suscrito por la CPC. Lesly Elizabeth Bardales Arroyo en su condición de Coordinadora del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

4. DE LA INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO

Asimismo, del Informe Técnico N° 11-2023-OAyCP-OGAyF-/MPC, de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Adm. Rafael Renzo Benavidez Panizo en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se entiende que **la inmediatez del requerimiento encuentra sustento en el hecho de no poder quedar desabastecidos del referido bien (Trigo Entero), puesto que se atentaría contra la finalidad pública de dicha contratación, la misma que está referida a "Comedores, Hogares – albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunal"**. (Negrita y subrayado es propio).

Por lo que, de lo anteriormente expuesto, podemos colegir que la **ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – AÑO 2023**, resulta inmediato, toda vez que todas las actividades están relacionadas con la recepción, almacenamiento, manipulación y consumo de alimentos, pues de lo contrario con el desabastecimiento se estaría afectando a 11,173 beneficiarios, siendo esta población: personas en situación de pobreza, extrema pobreza, discapacitados, estado de abandono y/o vulnerabilidad.

5. DETALLE DE QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONSTITUYE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y SI AGOTA O NO LA NECESIDAD.

En este punto, debemos traer acotación lo señalado en el Informe Técnico N° 11-2023-OAyCP-OGAyF-/MPC, de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Adm. Rafael Renzo Benavidez Panizo en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, del que se



Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

infiere que el requerimiento de la Contratación Directa tiene como finalidad la obtención de alimentos (TRIGO ENTERO) constituye lo estrictamente necesario para atender a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria - PCA; mejorando el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población (personas en situación de pobreza, extrema pobreza, discapacitados, estado de abandono y/o vulnerabilidad) que, por su precaria condición económica y de esta manera prevenir la desnutrición.

Por lo tanto, podemos señalar que la contratación directa para la **ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO**, constituye lo estrictamente necesario para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Convenio de Gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

6. RESPECTO A SI CORRESPONDE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Respecto al presente punto, debemos señalar que en el Informe Técnico N° 11-2023-OAyCP-OGAyF-/MPC, de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Adm. Rafael Renzo Benavidez Panizo en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su sexto párrafo del punto 3.1.16 indica que, en merito a lo señalado, se encontraría sustentada la necesidad de poder realizar una Contratación Directa para la contratación del suministro de **Adquisición de Trigo Entero para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA**

También, debemos señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 101°, sobre Aprobación de Contrataciones Directas

- ✓ 101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
- ✓ 101.2. **La resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- ✓ 101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*
- ✓ 101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*
- ✓ 101.5. **En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.** (Negrita y subrayado es nuestro)

Finalmente, debemos señalar que la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 06 de marzo de 2022, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos





Resolución de Alcaldía N° 308-2023-A-MPC

Cajamarca, 27 de junio de 2023.

regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su **Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, establece:

✓ **PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-MPC para la **ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) - AÑO 2023**, hasta superar el periodo de desabastecimiento y posteriormente realizar el procedimiento regular correspondiente, en aplicación de la causal prevista en literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Artículo Segundo. – ENCARGAR al Órgano de Contrataciones realizar la rendición de cuentas al Concejo Municipal de la contratación directa de **ADQUISICIÓN DE TRIGO ENTERO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO 2023**; así como todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y la Resolución del Titular de la Entidad, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- CC.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Oficina General de Administración y Finanzas
 - Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial.
 - Subgerencia de Programas Sociales y Empadronamiento.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

